

## **RESOLUCION 23-02 SOBRE LOS ESTADOS DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, deberán enviar por lo menos semestralmente, al ultimo domicilio registrado de cada uno de sus afiliados, los estados de cuenta con los movimientos del periodo de conformidad con las resoluciones que emita la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 del Reglamento de Pensiones establece que cada AFP enviará los estados de cuenta semestrales correspondientes a aportes efectuados, valor cuota, variaciones de su saldo, rentabilidad y comisiones cobradas durante los periodos enero-junio y julio-diciembre, a más tardar en los treinta días siguientes al término de cada período indicado;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

### **R E S U E L V E**

**Artículo 1.** Establecer la información que contendrá el Estado de Cuenta que deberá enviar las AFP a sus afiliados, así como el Instructivo de Interpretación del mismo.

**Artículo 2.** Para fines de la presente Resolución se entenderá como Estado de Cuenta, al informe referido a saldos, rentabilidad, aportes y demás movimientos registrados en la cuenta de capitalización individual de cada afiliado, respecto a un período determinado, que las AFP deberán enviar de conformidad a la Ley 87-01, el Reglamento de Pensiones y la presente Resolución. El estado de cuenta deberá exhibir con claridad el saldo acumulado hasta el Estado de Cuenta anterior y los movimientos que se han registrado en el período informado y que dan origen al nuevo saldo.

**Artículo 3.** El estado de cuenta es único para todas las AFP, debiendo éstas acogerse al formato e instructivo de interpretación del mismo, presentado en el anexo a la presente Resolución.

**Artículo 4.** El Estado de Cuenta y su Instructivo de Interpretación correspondiente debe ser emitido y entregado por lo menos con frecuencia semestral y deberá estar cortado al treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El plazo para la emisión y el envío será de 30 días, contados a partir de la fecha de corte de cada estado.

**Párrafo Transitorio:** Durante el primer año de entrada en vigencia del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, el primer estado de cuenta deberá estar cortado al treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003) y el segundo, al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003).

**Artículo 5.** Las únicas razones por las cuales las AFP pueden dejar de enviar los estados de cuenta son:

- a) Que la dirección registrada esté incompleta o incorrecta;
- b) Que el afiliado ya no resida en la dirección registrada.

Como elemento de prueba de que la dirección está incorrecta o que el afiliado ya no es localizable en la dirección registrada, las AFP deberán mantener constancia escrita de la empresa de correo contratada por la AFP, de que el afiliado no es localizable en la dirección que figura en el estado, por un período mínimo de tres (3) años.

**Artículo 6.** La distribución de los Estados de Cuenta debe realizarse según lo haya definido el afiliado, por uno de los medios siguientes:

- a) Por correo certificado. Las AFP deberán mantener las constancias de entrega de los estados de cuenta a la empresa de correo y los acuses de recibo por parte del afiliado que les entregue la citada empresa.
- b) Por correo electrónico. Las AFP deberán mantener las respectivas notificaciones de envío que reporta el sistema.
- c) Entrega personal. Debe tener constancia escrita de la recepción por parte del afiliado.

**Párrafo:** Las AFP deberán mantener por un período de tres (3) años, los elementos de prueba de envío o de entrega de los estados indicados precedentemente.

**Artículo 7.** Las AFP deberán enviar a la Superintendencia en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde el vencimiento del plazo para la emisión y envío de los Estados de Cuenta, un informe estadístico que contenga la información siguiente:

- a) Número de cuentas de capitalización individual al último día del período cortado y reflejado en el estado.
- b) Número de estados de cuenta emitidos.
- c) Número de estados de cuenta no emitidos, indicando la causal.
- d) Número de estados de cuenta entregados, clasificados por medio de entrega (correo certificado, correo electrónico, personal).
- e) Número de estados de cuenta no entregados, indicando la causal.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones

Logo de la AFP

## ESTADO DE CUENTA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO

Nombres y apellidos : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dirección del afiliado : XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX #XX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Período comprendido entre el DD/MM/AAAA y el DD/MM/AAAA  
Número de Seguridad Social 000000000000

	Moneda del Tipo de Fondo Elegido	Cantidad de Cuotas
Saldo Inicial al DD/MM/AAAA		

Detalle de movimientos			
Fecha	Descripción	(Tipo de Moneda)	Cantidad de Cuotas
		0.00	0.00000000
		0.00	0.00000000
Rendimiento Absoluto del Período comprendido entre el DD/MM/AAAA y el DD/MM/AAAA		0.00	
Saldo final DD/MM/AAAA		0.00	0.00000000

Desglose de los aportes realizados según conceptos:	En Tipo de Moneda	En Cuotas
Aportes obligatorios	0.00	0.00
Aportes Voluntarios Ordinarios	0.00	0.00
Aportes Voluntarios Extraordinarios	0.00	0.00
Incentivos por Permanencia	0.00	0.00

Rentabilidad del Fondo	
Valor Cuota	\$0.00000000
Rentabilidad anualizada	0.00%

Comisiones	
Comisión por administración	xx%
Comisión complementaria	xx%

Inversiones del Fondo al DD/MM/AAAA

Espacio para información adicional al afiliado.

## INSTRUCTIVO DE INTERPRETACION DEL ESTADO DE CUENTA.

El estado de cuenta deberá incluir la información siguiente, la cual se interpretará según los acápites que se presentan a continuación:

- a) Nombre y apellido del trabajador.
- b) Período al que corresponde el estado de cuenta.
- c) Dirección del afiliado.
- d) Número de Seguridad Social.
- e) Saldo inicial, que será igual al saldo de la CCI del afiliado al principio del período considerado en el estado de cuenta. Este se expresará tanto en la moneda que corresponda al tipo de fondo elegido, como en la cantidad de cuotas que posee el afiliado en dicho fondo.
- f) Detalle de movimientos. En este acápite se deberán incluir los elementos siguientes:
  - i. Fecha, indicando el día y el mes en que fue realizada la transacción o el movimiento en la CCI.
  - ii. Descripción, indica los conceptos de los movimientos.
  - iii. Tipo de moneda, RD\$ pesos dominicanos u otra moneda cuando corresponda.
  - iv. Cantidad de cuotas, indica la cantidad de cuotas del fondo que tiene el afiliado.
  - v. Rendimiento absoluto del período. Este rendimiento será expresado en la moneda que corresponda al tipo de fondo elegido y será el resultado de calcular la diferencia entre el producto del número de cuotas por el valor cuota a la fecha de cálculo y el producto del número de cuotas y el valor cuota correspondiente al inicio del período, descontando el monto correspondiente a los aportes realizados durante el período.
  - vi. Saldo final. Este saldo será igual a la suma del saldo inicial más los movimientos del período en pesos u otra moneda cuando corresponda. El saldo final también deberá ser expresado en cuotas del fondo.
- g) Desglose de los aportes según conceptos. En este acápite serán desagregados tanto en la moneda que corresponda al tipo de fondo elegido, como en la cantidad de cuotas que posee el afiliado en dicho fondo, los aportes obligatorios, los aportes voluntarios ordinarios, los aportes voluntarios extraordinarios y los incentivos por permanencia.
- h) Rentabilidad del fondo. Aquí se presentará el valor cuota y la rentabilidad anualizada del fondo al corte del estado de cuenta. El valor cuota se define como el valor de la unidad de medida en la cual se expresa el patrimonio de todos los trabajadores afiliados al fondo de pensiones. Por rentabilidad anualizada se entenderá al cambio porcentual experimentado en el valor cuota del fondo en los últimos doce (12) meses.

**Disposición Transitoria:** Durante el primer año de entrada en vigencia del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, el primer estado de cuenta obligatorio presentará la rentabilidad acumulada en porcentaje desde la recepción del primer aporte del Régimen Contributivo hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003). De la misma forma, en el segundo estado de cuenta obligatorio se presentará la rentabilidad acumulada en porcentaje desde la recepción del primer aporte del Régimen Contributivo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2003.
- i) Inversiones del fondo a la fecha de corte del estado de cuenta. En este acápite deberán incluirse dos gráficas: una con las inversiones desagregadas por tipo de instrumento y otra con las inversiones desagregadas por sectores económicos, según la clasificación CIIU.
- j) Comisiones. En este espacio se deberá informar el porcentaje cobrado por concepto de comisión por administración deducible del salario mensual cotizante, así como el porcentaje cobrado por la AFP por concepto de comisión complementaria sobre la rentabilidad obtenida por encima del promedio ponderado de la tasa de interés de los certificados de depósito de la banca comercial, al último día del período considerado en el estado de cuenta.
- k) Espacio para información adicional al afiliado. En este acápite las AFP podrán incorporar, entre otras, informaciones correspondientes a los cambios en la estructura de comisiones, cobros por servicios opcionales e incentivos por permanencia ocurridos en el período o que tendrán lugar en el período siguiente.